

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. 246 DE 2023  
(21 ABRIL)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 de 2018 y Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre del 2022).

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor RAFAEL AUGUSTO MARÍN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.832.694 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la empresa constructora de vivienda denominada Urbanizadora Marín Valencia S.A. identificada con NIT. 830012053-3, ha solicitado ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP., que se le expida certificación de disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado para los predios 00-00-0008-0415-000 y 00-00-0008-0421-000, se encuentran ubicados dentro del Sector Guatiguará del Municipio de Piedecuesta, dentro de los cuales se desarrolla la construcción del proyecto de vivienda VIP denominado como La Vega de San Roque el cual consta de 1640 unidades de vivienda.
2. Que los folios de matrícula iniciales que conformaban el inmueble eran (a) 314-29791 y (b) 314-82765 (referenciados en la resolución No. 295 de 17 de septiembre de 2020), luego el folio (b) fue cerrado y se generó el folio (c) 314-85003, se englobaron y cerraron los folios (a) y (c) y se generó el folio (d) 314-85634, se cerró y subdividió el folio (d) y se generó el folio (e) 314-85635, el cual es el folio de matrícula vigente para el proyecto La Vega de San Roque.

El predio resultante en donde actualmente se está desarrollando el proyecto urbanístico La Vega de San Roque es el predio identificado con número predial 00-00-0008-0415-000, que corresponde al folio de matrícula 314-85635 con un área neta de 55180.08 M2.

3. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candel  
Sede Administrativa

5. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
6. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.
7. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.
8. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignando en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
9. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.

*Handwritten signature*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

10. Que mediante el acuerdo del Concejo Municipal 012 de 30 de noviembre de 2020 "Por medio del cual se adopta el ajuste excepcional de normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio de Piedecuesta, relacionadas con la incorporación de suelo urbano al perímetro urbano, su clasificación de usos y aprovechamientos y la modificación del régimen de aprovechamientos del suelo destinado al desarrollo de vivienda de interés prioritario" se incorporaron los predios 00-00-0008-0415-000 y 00-00-0008-0421-000 al suelo urbano.
11. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, no cuenta con redes secundarias en el sector donde se localizan los predios objeto de la solicitud de disponibilidad.
12. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
13. Que los sistemas de bombeo de aguas residuales son de uso común y universal en los sistemas de recolección y transporte de aguas residuales y sus parámetros básicos de diseño se hallan previstos para Colombia, en los artículos 160 y 161 de la Resolución Nacional 330 de junio de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en los artículos 160 y 161 y sus modificaciones.
14. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
15. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 004 de junio de 2005, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, estableció el procedimiento a seguir para otorgar disponibilidades de servicios.
16. Que mediante la Resolución 295 de 2020 la Empresa otorgó disponibilidad inmediata de los servicios de acueducto y alcantarillado al proyecto La Vega de San Roque.
17. Que la empresa MARVAL S.A. mediante el oficio de fecha 24 de marzo de 2023 dio respuesta al oficio radicado interno PIEDECUESTANA S. 2.023000642 respecto a la fecha de descarga final de las aguas residuales domésticas del proyecto la Vega de San Roque al colector Suratoque con la siguiente afirmación: "Para responder su solicitud con referencia a la fecha de entrega de las obras aprobadas en la Resolución No. 295 de 2020, informamos que, la disposición de aguas residuales hacia el punto de conexión del colector Suratoque a la altura del pozo P(SO)88 que conduce a la PTAR El Santuario entrará en funcionamiento para la semana

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 8

comprendida entre el 25 y el 29 de abril de 2023, mediante bombeo temporal hasta aproximadamente el mes de junio de 2023, mientras se pone en marcha el funcionamiento de la estación de bombeo EBAR.”

18. Que para llegar al pozo P(SO)88 la constructora MARVAL S.A. debería intervenir un box culvert, por lo que constructivamente ve la necesidad de que se autorice la conexión al mismo colector pero a la altura del pozo PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1, lo que genera una mayor extensión de red sin modificar ni afectar las condiciones de entrega, otorgadas en la disponibilidad inicial mediante la Resolución de Disponibilidad 295 de 2020.

19. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 4-23 realizado el día 20 de abril de 2023 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado al predio en mención, señalado en la disponibilidad anteriormente mencionada en el numeral 16, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a Urbanizadora Marín Valencia S.A., para adelantar el proyecto urbanístico y de construcción de 1640 unidades de vivienda multifamiliar VIP LA VEGA DE SAN ROQUE en el predio 00-00-0008-0415-000 con Matricula Inmobiliaria número 314-85635, ubicado en el sector Guatiguará del Municipio de Piedecuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto y alcantarillado por cada unidad a cargo del constructor.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que teniendo cuenta la necesidad urgente de la conexión de alcantarillado a fin de evitar mayores impactos ambientales, se deberá dar estricto cumplimiento al plazo establecido, de lo contrario la Empresa tendrá que realizar el corte del servicio de acueducto.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

*h. e.*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

tipo de asociación de conjunto cerrado que se constituya una vez haya terminado el proyecto, la operación y mantenimiento de la misma, la estación de bombeo y las redes que hagan parte del sistema de bombeo, serán de propiedad de la Urbanización, cuya administración velará por su perfecto estado y funcionamiento, las redes externas que no hagan parte del sistema de bombeo deberán ser entregadas a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su posterior recibo y operación, por parte de la misma.

La selección de la tubería de impulsión desde el pozo de bombeo hasta su destino final en el PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1 debe cumplir los parámetros exigidos para el material de las tuberías previsto en la resolución 330 de 2017 artículo 45 y el uso de anclajes según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la misma Resolución.

Por otra parte, la cámara de descarga de la tubería de impulsión (PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1) debe cumplir con lo previsto en el artículo 163 de la Resolución 330 de 2017. En el evento de no cumplirlo actualmente, debe ser remodelada o en su defecto debe ser construida una cámara de descarga preliminar, cercana al pozo PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1, que permita la descarga por gravedad al pozo PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1.

**PARÁGRAFO III:** La Red de aguas lluvias se conducirá al Rio Hato, teniendo en cuenta las estructuras de control y disipación de energía necesarias, así como el cabezote de entrega al Rio.

**PARÁGRAFO IV:** Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debido recibo a satisfacción y su posterior administración y mantenimiento.

Dicho recibo se realizará una vez esté construida la totalidad de la obra y se verifique su debido funcionamiento, teniendo en cuenta las fechas señaladas en el numeral 17 respecto a la red del sistema de alcantarillado sanitario, durante este periodo de tiempo será la constructora la responsable del buen funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR,** al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contra incendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR,** al Urbanizador y/o Constructor que la presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrán renovar por doce (12) meses más hasta antes del término del vencimiento, contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

**PARÁGRAFO I:** Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

*Handwritten signature/initials*



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR**, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-001 (1°26.645,770N 1°11.2898,476E) mojon ubicado en la zona verde del separador oriental Km 6 Autopista Florida - Piedecuesta frente al ICP.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR**, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, sanitarios pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

**PARÁGRAFO I:** Para la conexión al servicio de acueducto se deberá realizar la expansión de la red secundaria existente de 6" ubicada sobre la vía terciaria que conduce al sector de Nueva Colombia. El diseño y construcción de estas redes secundarias y locales estarán a cargo del urbanizador, cuya ejecución deberá contar con la supervisión de la Piedecuestana de Servicios Públicos, para su posterior recibo por parte de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015.

**PARÁGRAFO II:** Para la conexión a la red de alcantarillado sanitario se deberá realizar la construcción de una red secundaria, basada en los diseños aprobados, cumpliendo con la normatividad vigente la cual se conectará al colector Suratoque de 36" de concreto reforzado, a la altura del pozo PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1 con coordenadas (coordenada X 1.111.198,16 - coordenada Y 1.264.825,96). Además, el constructor debe contemplar todas las obras necesarias para garantizar la conexión de la red secundaria, al pozo indicado en la presente certificación.

Teniendo en cuenta que los diseños sanitarios aprobados establecen la implementación de un sistema de bombeo EBAR, para acceder al PC(GRANJA-Q.SURATOQUE)1, la construcción y operación del mismo deberán estar contempladas por el urbanizador y/o constructor y dichos costos no se transferirán a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. Por lo tanto, el constructor deberá cumplir con lo proyectado respecto a la construcción de la estación de bombeo dentro de los linderos del predio y así mismo contemplar dentro de los costos de administración de la copropiedad y / o propiedad horizontal o cualquier

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020

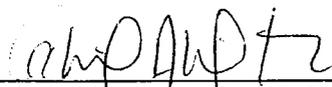
	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 7 de 8

legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR**, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintiún (21) días del mes de abril de 2023.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente  
 Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo  
 Revisó Aspectos jurídicos: Liliانا Vera Padilla - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación  
 APROBÓ: COMITÉ TECNICO DE DISPONIBILIDADES:  
 Dra. Myriam Quintero / Director Administrativo y financiero  
 Ing. Cristian Medina Manosalva / Director Técnico y de operaciones  
 Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón / Jefe de Planeación Institucional

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📱 @Piedecuestana\_    📘 @PiedecuestanaESP    📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 8 de 8

## NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Piedecuesta, a los 8 días del mes de mayo del año 2023, siendo las 9:00 am, se notificó personalmente al señor(a) Rafael Augusto Marin Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No 13'832.641 de Bucaramanga, la contenida de la Resolución No 246 de fecha 21 de abril de 2023, mediante la cual se da respuesta a la solicitud 959 de 2023 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

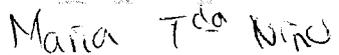
Se deja constancia de que se entrego copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución No 246 de 2023, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,



C.C. 13.832.694

El Notificador,



**MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA**  
Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa